



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Exmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey. Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscripción abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, a causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Pueblos que no han remitido los datos sobre moratorias.

Alconada, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Aldahuera del Codonal, Aragoneses, Arevalillo, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Boceguillas, Caballar, Cabezuela, Calabazas, Campo de Cuellar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero de Albas, Carbonero el Mayor, Cascajares, Casla, Castillojo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cobos de Segovia, Coca, Cordoniz, Cozuelos, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escobar, Espinar, Estebanuela, Etreros, Fresnillo de la Fuente, Frumales, Fuente el Olmo de

Los Señores Secretario cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Exmo. Sr. Capitán general.

orden de 1.^o de Febrero último y en las circulares de 21 de Marzo y 24 de Abril siguientes, sobre moratorias solicitadas y compensaciones por consumos. 3 por 100 de ingresos municipales é impuesto personal, no han remitido todavía los estados que les fueron reclamados, con grave perjuicio, no solo de la buena Administración si no del nombre de las mismas municipalidades.

Tan reprobable descuido no puede consentirle el Gobierno de esta provincia, y en tal concepto, he dispuesto prevenir por última vez á las respuestas Corporaciones que en el improrrogable plazo de quinto día cumplían aquel servicio, si han de evitarse la exacción de la multa, con que el 24 del pasado Abril fueron conminadas, la cual se hará efectiva por medio de Comisionados verederos que sin mas aviso pasaran á los pueblos y cuyas dietas satisfarán de su peculio particular

los Alcaldes y Secretarios.

Segovia 27 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Alcaldes y Secretarios.

Acordado por la misma en sesión de 1^o del corriente se anuncia la subasta para el suministro de pan en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, desde 1^o de Julio a 30 de Setiembre próximos, sirviendo de tipo el precio de catorce y medio céntimos de peseta cada libra,

tendrá lugar dicho acto el dia 21 de Junio inmediato de once á doce de su mañana en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente de la Comisión provincial ó vocal en quien delegue, donde se hallan de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores presentar su proposición en pliegos cerrados conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 21 de Mayo de 1878.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.—P. A. de la C. P.—Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... según la adjunta cédula personal, entero de del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia... de... de este año, para la subasta del suministro de pan en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, se obliga á hacer entrega de dicho artículo con arreglo á las condiciones de que tambien está enterado por el precio de... céntimos de peseta (en letra) cada una libra.

Fecha y firma.

Moratorias.—Circular.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, faltando abiertamente á lo prescrito en la Real

Suma anterior.... 1187 30

Clasistro de Señores Profesores y dependientes del Instituto de segunda enseñanza.... 28 75

D. José Sanchis Pulido..... 5 »

Total.... 1221 05

(Se continuará)

2

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Año económico 1878-79.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excelentísima Diputación provincial de las un millon nuevecientas setenta y nueve mil ciento cuarenta pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1878-79 al tipo de 20'983 por 100 de gravamen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos conforme á lo dispuesto en Real orden de 14 del corriente mes y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20'983 por 100 de gravamen.	AUMENTOS.		Total.	TOTAL	líquido á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Por el cupo de contribución para el impuesto de 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.	Por lo repartido de años menos en años anteriores.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Abades.....	74038	15535			15535	15535	
Adrada de Piron.....	13162	2762			2762	2762	
Adrados.....	27003	5666			5666	8	5658
Aguilafuente.....	88593	18589			18589	18589	
Aillon.....	61878	12984			12984	12084	
Alconada y Alconadilla....	20124	4223			4223	4223	
Aldea del Rey.....	64916	13621			13621	13621	
Aldealcorbo y Consuegra....	16059	3370			3372	3372	
Aldealengua de Pedraza....	15733	3301			3301	3301	
Aldealenguade Sta. María....	15639	3281			3281	5	3276
Aldeanueva de la Serrez....	10861	2279			2279	6	2275
Aldeanueva del Codonal....	21059	4419			4419	4419	
Aldeanueva del Monte....	18791	3943			3943	3943	
Aldeasaña.....	18071	3792			3792	3792	
Aldehorno.....	15984	2934			2934	2934	
Aldehuella del Codonal....	18222	3823			3823	3823	
Aldeonsancho.....	17442	3660			3660	3660	
Aldeonte, y agregados....	27635	5799			5799	5799	
Anaya.....	23884	5011			5011	5011	
Añe.....	18346	3849			3849	3849	
Aragoneses.....	23957	5027			5027	5027	
Arahuetes y Pajares....	16146	5387			3387	3387	
Arcones y agregados....	32669	6855			6855	6855	
Arevalillo.....	16389	3439			3439	3439	
Armuña.....	47986	10069			10069	10	10059
Arroyo de Cuellar.....	27985	5872			5872	5872	
Balsa.....	21193	4447			4447	4447	
Barbolla.....	45420	9530			9530	9530	
Basardilla.....	19346	4059			4059	4059	
Becerril.....	14223	2984			2984	2984	
Bercial.....	30328	6364			6364	6364	
Bercimuel.....	54541	7206			7206	7206	
Benardos.....	64368	13506			13506	13506	
Beruy de Coca.....	27728	5818			5818	5818	
Bernuy de Porreros....	22555	4728			4728	4728	
Boceguillas.....	26683	5600			5600	5600	
Brieva.....	20553	4313			4313	4313	
Caballar.....	26894	5642			5642	5642	
Cabañas.....	34820	7306			7306	7306	
Cabezuela.....	45826	9196			9196	9196	
Calabazas.....	25863	5426			5426	5426	
Campo de Cuellar.....	33898	7113			7113	9	7104
Campo de San Pedro....	27864	5848			5848	5848	
Cantalejo.....	81478	17096			17096	17096	
Cantimpalos.....	68096	14288			14288	14288	
Carbonero de Ahusin....	22156	4648			4648	4648	
Carbonero el Mayor....	150875	27461			27461	27461	
Carrascal del Rio y agr. ^o	30126	6320			6320	6	6314
Cascajares.....	19452	4082			4082	4082	
Casla.....	25152	4858			4858	4858	
Castillejo de Mesleón y ag.	20524	4265			4265	4265	
Castrille de Sepúlveda....	12043	2527			2527	2527	
Castro de Fuentidueña....	11133	2336			2336	2336	
Castrojimeno.....	9556	2005			2005	2005	
Castroserna de abajo....	9966	2091			2091	2091	
Castroserna de Arriba....	8522	1788			1788	1788	
Gastroserracín.....	12079	2534			2534	2534	
Cedillo de la Torre....	29220	6131			6131	6131	
Cerezo de abajo y Mansilla	16368	3434			3434	3434	
Cerezo de arriba.....	21000	4406			4406	4406	
Cilleruelo de San Mamés..	16859	5533			3533	3533	
Ciruelos de Coca.....	25318	5312			5312	5312	
Cobos de Fuentidueña....	22216	4662			4662	4662	
Cobos de Segovia.....	22019	4620			4620	4620	
Coea.....	53353	11194			11194	11194	
Fodorniz.....	56720	11901			11901	11901	
Collado-hermoso.....	14190	2977			2977	2977	
Cendado de Castilnovo y Nar...					13565	9141	
Corral de Aillon.....					27100	5686	
Cozuelos.....					34865	7317	
Cubillo.....					9935	2085	
Cuellar y agregados....					194875	40889	
Cuesta.....					51929	6699	
Cuevas de Provano.....					33619	7054	
Dehesa y Dehesa mayor....					20054	4208	
Domingo Garcia.....					27435	5756	
Donhierro y Botalhorno....					31654	6638	
Duraton.....					22356	4691	
Duruelo y Cortos.....					17185	3606	
Encinas.....					23757	4984	
Encinillas.....					30698	6441	
Escalonha.....					84023	17630	
Escarabajosa de Cabezas..					58925	8166	
Escobar y agregados....					75110	15760	
Espinar.....					151025	31685	
Espirdo y Tizneros.....					24077	5052	
Estébanvela y Francos...					38856	8147	
Etreros.....					26551	5571	
Freseda de Cuellar.....					21703	4553	
Fresnillo de la Fuente...					17076	3585	
Fresno de Cantespino y agr. ^o					45172	9480	
Frumales y agregados....					38377	8052	
Fuente de Santa Cruz....					50456	10587	
Fuente el Olmo de Fuent...					52378	10990	
Fuente el Olmo de Iscar..					16404	3442	
Fuentemilanos y agregados					42891	9000	
Fuentemizarra.....					21034	4413	
Fuentenelayo.....					89856	18856	
Fuentepinel.....					24615	5166	
Fuenterrebollo.....					52569	6834	
Fuentesauco.....					53000	6924	
Fuentes de Cuellar.....					12710	2667	
Fuentesoto y Tejares ..					30717	6445	
Fuentidueña.....					20977	4402	
Gallegos.....					15694	3293	
Garcillan.....					51904	10891	
Gemenuño y Santovenia..					45065	9456	
Gomezserracín.....					40060	8406	
Grado.....					19165	4021	
Grajera.....					14907	4543	
Higuera.....					17325	3635	
Hinojosa y Aldehuella...					7474	1567	</td

Navalmazanó	64037	13437		13437	13437		Vallelado	53050	11127		11127	11127
Navares de Ayuso	22468	4714		4714	4714		Valleruela de Pedraza	16005	5358		5358	5358
Navares de Enmedio	34670	7275		7275	7275		Valleruela de Sepúlveda	17538	5680		3680	3680
Navares de las Cuevas	13165	2762		2762	2762		Vegafría	19080	4005		4003	4003
Navas de Oro	42783	8978		8978	8978		Veganzones	51975	10906		10906	10906
Navas de San Antonio	64415	13516	2	13518	13518		Vegas de Matute	41135	8631		8631	8631
Negredo	11532	2420		2420	2420		Ventosilla y Tejadilla	5429	1139		1139	1139
Nieva	55865	11302		11302	11302		Villacastín	105609	22160		22160	22160
Ochando y Pascuales	25734	5400		5400	5400		Villacorta y agregados	18537	5890		5890	3890
Olombrada	46375	9750	2	9752	9732		Villagonzalo	59200	8225		8225	8225
Onrubia	20204	4239		4239	4239		Villar de Sobrepeña	13161	2762		2762	2762
Ontalvilla	37675	7905		7905	7905		Villaseca	15082	2745		2745	2745
Ontanares	18550	3840		3840	3835	5	Villaverde ed Iscar y agregado	35876	7528		7528	7528
Ontoria	25720	5397		5397	5397		Villaverde de Montejo y agregado	18140	3806		3806	3806
Orejana y agregados	16565	5476		5476	5476		Villeguillo	37108	7786		7786	7786
Ortigosa del Monte	13997	2936		2936	2936		Villoslada	35697	7490		7490	7490
Ortigosa de Pestaño	16838	3553		3553	3533		Yanguas	24473	5135		5135	5135
Otero de Herreros	56783	11915		11915	11915		Zamarramala	77562	16233	21	16212	
Otones	26550	5571		5571	5571		Zarzuela del Monte	58582	12292		12292	
Pajarejos	15167	3182		3182	3182		Zarzuela del Pinar	25828	5000		5000	
Pajares de Fresno y agr'	16669	3498		3498	3498							
Palazuelos y agregados	27454	5761		5761	5761							
Paradinas	58608	8101		8101	8101							
Pedraza, Velilla y Rades	49024	10287		10287	10287							
Pelayos y Tenzuela	17914	3759		3759	3759							
Perorubio, y agregados	31464	6602	2	6604	6604							
Pinarejos	21175	4443		4443	4443							
Pinarnegrillo	28662	6014		6014	6014		D. Salvador María Sanz y Trigueros,					
Pinilla Ambroz	18720	3924		3924	3924		Licenciado en Derecho Civil, Ca-					
Pradales, Ciruelos y Carabias	20074	4212		4212	4212		nónico y Administrativo, Jefe					
Prádena y Prádenilla	41202	8655		8655	8655		honorario de Administracion y					
Puebla de Pedraza y Frades	28021	5880		5880	5880		Secretario de la Excmo. Diputa-					
Rapariegos	41245	8654		8654	11		ción provincial de Segovia.					
Rebollo	18830	3950		3950	3950		Certifico: Que en el acta de la					
Remondo	16049	5567		3367	3367		sesion celebrada por la Comision					
Revenga	21243	4457		4457	6		provincial el dia de ayer, consta					
Riaguas de San Bartolomé	21182	4444		4444	4444		entre otros particulares el siguiente:					
Riahuelas	15052	5154		3154	3154		«Repartimiento de la contribucion					
Riaza	75882	15922		15922	15922		territorial. — Capital. — Con asis-					
Ribota y Aldealázaro	25479	4927		4927	4927		tencia del Sr. Jefe económico de la					
Riesfrio de Riaza	11220	2354		2354	2354		provincia D. Bernardo Lopez Quinta-					
Roda	32192	6735		6735	6735		n, dióse cuenta del repartimiento					
Sacramenia	43364	9099		9099	9099		entre los pueblos de la provincia de					
Salceda	8522	1788		1788	1788		la contribucion territorial formado					
Saldaña	13683	2871		2871	2871		por dicha Administración de un					
Sainboal	24080	5055		5055	5055		millon nuevecientas setenta y nueve					
Sanchonuño	52375	6793		6793	6793		mil ciento cuarenta pesetas por cupo					
San Cristóbal de Cuellar	24658	5139		5139	5159		para el Tesoro en el próximo año					
San Cristóbal dela Vega	29062	6098		6098	6098		económico de mil ochocientos setenta					
Sangarcía	47459	9956		9956	9956		y ocho á mil ochocientos setenta y					
San Ildefonso y Valsain	132841	27874		27874	36		nueve, al tipo de veinte, nuevecientas					
San Martin y Mudrián	40154	8425		8425	8425		ochenta y tres por ciento de gravá-					
San Miguel de Bernuy	20270	4253		4253	4253		men sobre la riqueza imponible de					
San Pedro de Gallos	52670	6855		6855	6855		los expresados pueblos, á tenor de					
Santa María de Nieva	27710	5814		5814	5814		lo dispuesto en Real órden de catorce					
Santa María de Riaza	16868	3539		3539	5539		del actual y circular de la Dirección					
Santa Marta y Cabrerizos	15723	2878	24	2902	2902		general de contribuciones de diez y					
Santibáñez de Aillon	28080	5892		5892	5892		seis del mismo; y oidas las explicati-					
Santiuste de Pedraza y agr'	25088	5264		5264	5264		ones del citado Jefe económico y					
Santiuste de S. Juan Bautis'	77480	16257		16257	16257		atendida la urgencia del asunto, la					
Santo Domingo de Piron	8377	1800		1800	1800		Corporacion acordó aprobar el re-					
Santo Tomé del Puerto	23569	4945		4945	4945		partimiento y devolverle á la Admi-					
Sauquillo de Cabezas	42576	8954		8934	8934		nistracion por conducto del Sr. Go-					
Sebúlcör y agregado	29862	6268		6268	6268		bernador de la provincia despues de					
Segovia	274588	57647	252	57899	57899		selladas todas sus hojas, acompañan-					
Sepúlveda	53280	11179		11179	11179		do certificado del presente acuerdo.»					
Sequera de Fresno	50211	6339		6339	6339		Y en cumplimiento del mismo					
Serracín	12822	2690		2690	2690		expido la presente visada por el					
Siguero y Aldealapeña	15815	3318		3318	3318		Sr. Vicepresidente de la Comision					
Siguero	11150	2340		2340	2340		provincial y sellada con el de la Cor-					
Sotillo y agregados	20070	4211		4211	4211		poracion en Segovia á veinticinco de					
Sotosalvos	53265	6979		6979	6979		Mayo de mil ochocientos setenta y					
Tabanera la Luenga	19950	4186		4186	4186		ochavo. — V. B. — El Vicepresidente					
Tabladillo	17878	5751		3751	3751		de la Comision provincial, Anacleto					
Tolocirio	22017	4619		4619	4619		Perez Rubio. — Salvador María Sanz.					
Torreadreda	32292	6776		6776	6776							
Torrecaballeros y agregados	25476	5546		5346	5346							
Torrecilla del Pinar	25094	5246		5246	5246		</td					

muestre las alteraciones habidas en la riqueza de cada contribuyente, ó en defecto de estos últimos, certificación que acredite no haber sufrido la riqueza variación alguna por trasmisión de dominio entre los contribuyentes durante el año actual.

5.^a Estos documentos vendrán estendidos, el repartimiento original en papel del Sello 11, y los demás en el de oficio, excepto los recibos talonarios. Podrán sin embargo utilizarse hojas ó pliegos impresos á calidad de reintegrarlos á su presentación, siempre que lo estén en papel de hilo, y no de otra clase.

6.^a Los repartimientos comprenderán a todos los Contribuyentes del distrito, vecinos y forasteros que tengan fincas en él, inscritos por orden alfabético, y señalándoles la riqueza imponible que por cada concepto de *Rustica, Urbana, Pecuaria y Colonia*, les corresponda, cuyas partidas reasumidas ofrezcan la verdadera riqueza imponible que ha de servir de base á las operaciones para señalar la cuota contributiva. Formarán parte de dicho documento los resúmenes de riqueza y número de Contribuyentes de cada una de sus clases, y el de Contribuyentes y cuotas en escala gradual y en igual forma que se ha verificado en años anteriores.

7.^a El tanto por ciento con que se grava la riqueza, no será aumentado ó disminuido con beneficio ó daño de determinados Contribuyentes bajo la exclusiva responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales, pues si se justificare en este punto, cualquiera falta que deha ser penada, la Administración impondrá el oportuno correctivo con sujeción á las órdenes que rijan en el particular, ó dispondrá si hubiere lugar la reforma inmediata de los documentos que entrañaren tales defectos.

8.^a Para que los contribuyentes no puedan alegar la falta de publicidad de los repartimientos y apéndices, una vez que estos sean aprobados por los Ayuntamientos, se espondrán al público por el término legal anunciándose por edictos en los sitios de costumbre de cada pueblo, y de sus límitrofes por lo menos y acreditándose esta circunstancia en el respectivo documento. Durante dicho plazo las Juntas y Ayuntamientos oirán y resolverán las reclamaciones de los Contribuyentes, haciendo también constar las que sean y sus resoluciones.

9.^a No será aprobado repartimiento alguno que ofrezca baja en cualquiera de sus clases de riqueza, á menos, por lo que afecta á la pecuaria, que se justifique el alza de ella en otro distrito, con la certificación correspondiente. Si la cifra imponible fuese menor que la señalada á cada distrito pero suficiente á encerrar el cupo dentro del gravamen del 21 por 100, podrá aprobarse finalmente el repartimiento, si no tuviere otro defecto, pero con la protesta de que las Corporaciones Municipales de que proceda, justifiquen dentro del plazo de tres meses y por medio del oportuno expediente las causas en que se funde la baja; en la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que aceptan el Capital que se les ha fijado. Si el cupo no se comprendiera en la riqueza dentro del 21 por 100 de gravamen, será preciso que se acompañe al repartimiento la reclamación extraordinaria de agravios con sujeción estricta á lo que para estos casos previenen las Instrucciones y órdenes vigentes.

10.^a Tampoco se aprobarán, ni aun admitirán si se advirtiere oportunamente, aquellos repartimientos que contengan defectos esenciales en su

redacción, vicios en sus liquidaciones, errores en estas, en las sumas etc., enmiendas, raspaduras ó en que se falte á las prescripciones anteriores y demás establecidas por las instrucciones y órdenes vigentes, como también sin que se acompañe á los mismos toda la documentación á que se refiere la observación cuarta.

11.^a Los pueblos que hubieren de hacer uso del recargo de 4 por 100 sobre la riqueza con destino á atenciones municipales lo verificarán en la casilla correspondiente, acreditando en el reparto por nota autorizada la concesión para hacer uso de dicho arbitrio.

12.^a Los Ayuntamientos que demorasen este servicio no presentando los documentos citados, dentro del plazo señalado, se harán acreedores á la responsabilidad á que haya lugar, y si por esta falta se entorpeciere la cobranza en la época que legalmente debe verificarse, incurcirán además en la que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Del celo y actividad de los señores Alcaldes e individuos de las Juntas a quienes compete entender en este servicio, confío la puntual observancia de cuanto queda prescrito, y espero que procurarán cumplir con la posible rapidez y exactitud, todas las operaciones que les sean encomendadas, para llevarle á término, interesándose en que presida en ellas el principio de equidad y de justicia que reclaman los intereses del Contribuyente, para evitar así quejas enojosas, y que esta Administración se vea en el sensible caso de exigir responsabilidades á los encargados de la confección de estos documentos. Por otra parte, si por descuido ó apatía, pudiesen lesionarse los altos intereses del Estado, dispuesto estoy a imponer ó a hacer que se imponga el correctivo que mereciere á aquél que incurra en faltas censurables, en el desempeño de este importante servicio.

De quedar enterados y cumplir lo que se ha prescrito, se servirán avisarne los Sres. Alcaldes tan pronto como reciban este Boletín.

Segovia 24 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Bernardo López Quintana.

NOTA. El modelo á que ha de sujetarse el repartimiento se insertará en el Boletín próximo.

COMISION PROVINCIAL.

Carreteras.

Acordada por esta Diputación provincial la subasta del acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la conservación de la carretera provincial que partiendo del puente de las Madres en la del Estado de Segovia á Cuellar se dirige á Fuentepelayo bajo el tipo de 1425 pesetas 86 céntimos; se señala para que tenga lugar la segunda subasta por no haber tenido efecto la primera, el dia 14 de Junio próximo á las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial en el dia y hora que quedan expresados con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactados con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

3.^a A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Depositaria de la Diputación el 10 por 100 de

manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

3.^a A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Depositaria de la Diputación el 10 por 100 del tipo de la subasta sin cuyo documento no serán admitidas.

Segovia 22 de Mayo de 1878.

—El Vice-Presidente, Anacleto Pérez Rubio.—Salvador María Sanz, Secretario.

la subasta sin cuyo documento no serán admitidas.

Segovia 22 de Mayo de 1878.

—El Vice-Presidente, Anacleto Pérez Rubio.—Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... según cédula personal número... entera do del presupuesto y pliego de condiciones para las obras de reparación del puente de Monivas y la de una tagea á la entrada del pinar del mismo nombre en la Carretera provincial del puente Oñez á Sanchidrián, se obliga a verificarlas por la cantidad de (en letra)

Fecha y firma.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.^a de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que a continuación se expresan.

Ps. cs.

Racion de pan 0,70 kilogramos. 0,23

Racion de cebada 3,95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6 9375 litros). 59

Racion ordinaria de paja 6 kilogramos..... 13

Litro de aceite..... 1,29

Kilogramo de carbón..... 09

Kilogramo de leña..... 04

Segovia 17 de Mayo de 1878.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Comisario de Guerra, Antonio G. Ortiguela.

Se arriendan los pastos del término Dehesa de Aldeanueva, propiedad de Doña Masuela Martín, Viuda de Riber.

Los que deseen hacer proposiciones pueden pasarse casa de dicha Señora, Reoye 17 y 19, Almacén de papel.

En casa de D. Pedro Romero Gilsanz, detrás de la cárcel de esta ciudad, se venden Bocas del Tesoro, se toma papel del Empréstito al 31 por 100, Carpetas de Inscripciones del 80 por 100 á precios de cotización, y atrasos del Círculo á precios corrientes. Toma letras y cede sobre varias plazas de España.

AL COMERCIO.

Un oficial jabonero desea asociarse con quien tenga capital para establecer fábrica de jabón.

Con dos mil reales puede montarse una fábrica para cocer ochenta arrobas de jabón semanalmente.

Tambien se hacen otras proposiciones. Diríjase por correo á J. R. Calle de Caballeros, núm. 39, pral., en Lérida.

Seg. 1.º ap de Quero, Real 40 y 40.